



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2022-00055-00
Medio de control o Acción	TUTELA
Demandante	VLADIMIR JOSÉ ARIAS LOZANO
Demandado	DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-DIMAR-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que la parte accionante VLADIMIR JOSÉ ARIAS LOZANO, presento impugnación, el día 25 de abril del 2022 a las 1:23 p.m., al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co contra el fallo de tutela de fecha 22 de abril del 2022.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 22 de abril del 2022 vence el día 27 de abril del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

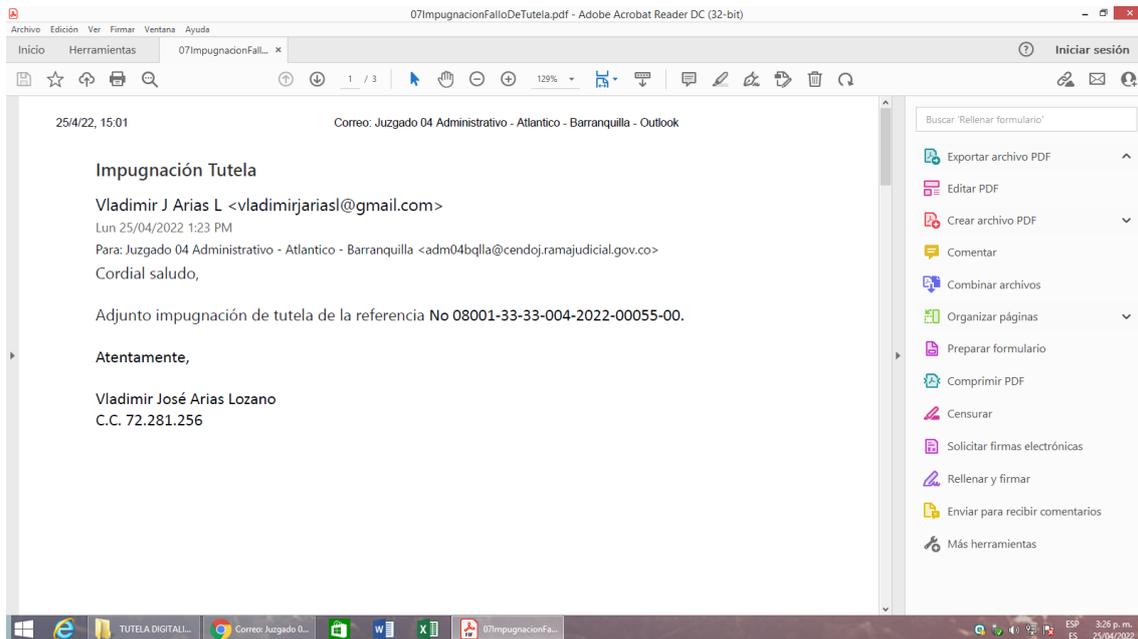
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00055-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	VLADIMIR JOSÉ ARIAS LOZANO
Demandado	DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-DIMAR- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL .
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

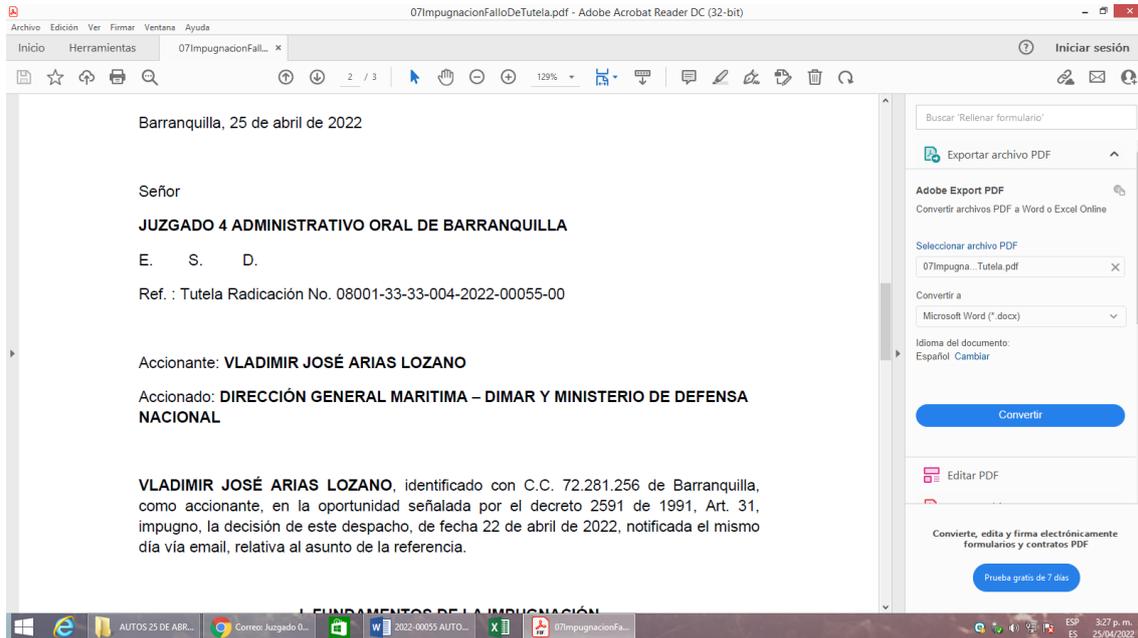
I. CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción constitucional de la referencia, se da cuenta de la impugnación interpuesta por la parte accionante VLADIMIR JOSÉ ARIAS LOZANO, en fecha 25 de abril de 2022, a las 1:23 p.m., a través del correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha 22 de abril de 2022.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación oportunamente presentada por la parte accionante VLADIMIR JOSÉ ARIAS LOZANO, contra de la providencia fechada veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante resolvió denegar la acción de tutela impetrada por VLADIMIR JOSÉ ARIAS LOZANO contra DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese el expediente y sus anexos a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que se repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 46 DE HOY 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00
AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149db1cdf93f605edf6d77305c1837acb80a269bd706578c19543a89d177d8f0**

Documento generado en 26/04/2022 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00061-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00061-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial anterior, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de entidad del orden nacional.

Por otro lado, al revisarse los hechos de la tutela, se evidencia que la parte actora refiere que presentó 3 reclamaciones ante Air-e, en contra de la factura de abril de 2021 por energía acumulada, las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto de 2021, por cuota de acuerdo de energía y 5 facturas emitidas en el mes de septiembre de 2021 por concepto de energía consumida dejada de facturar, del servicio de energía eléctrica identificado con el NIC 2117421 por haberse estimado el consumo de manera continua, así mismo afirma, que frente a las peticiones instauradas recibió respuesta, no conforme con éstas, presentó recursos respectivos, y a la fecha de instauración de la presente acción no ha sido resuelta la queja interpuesta.

Por lo cual, esta agencia judicial dispondrá la vinculación de la EMPRESA AIR-E, toda vez que pueden llegar a tener injerencia en las resultas de la acción de amparo, y para efectos de evitar nulidades posteriores.

Tales vinculaciones, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Por último, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por la presunta violación al debido proceso administrativo y derecho de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: Gdocumentosesp@gmail.com.

2.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, **en especial lo atinente a los Recursos de apelación de radicados 20218203227882, 20218203311612 y 202190617630 remitidos por Air-e ante la accionada los día 25 de octubre, 29 de octubre, y 4 de noviembre de 2021 respectivamente, y el recurso de queja de radicado 20218003423722 de fecha 5 de noviembre, frente al NIC 2117421. Así mismo, se solicita remisión del expediente administrativo junto con el informe rendido. Así mismo, se solicita remisión del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO junto con el informe rendido.**

NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionestutelas@superservicios.gov.co.

3.- VINCULAR al trámite de esta acción de tutela, a la **EMPRESA AIR-E**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas el señor ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA, en su demanda de tutela, **EN ESPECIAL, LO RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NIC 2117421**. Así mismo, **se solicita remisión del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO junto con el informe rendido.** Notifíquese al correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com.

4.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO No 46 DE HOY 27 DE
ABRIL de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b28248fd9f609507e395179fe0711dde1d0e34397469cef711b4e0ca7915b5e**

Documento generado en 26/04/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>